MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAĪSO. 1 4 FEB. 2017

R. EX Nº

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Penco, VIII Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Actividades Conexas de Caletas Penco y Playa Negra de la Comuna de Penco, VIII Región, C.I. SUBPESCA Nº 14.721, de fecha 09 de diciembre de 2016, visado por Héctor Arancibia Zamorano Asesorías Pesqueras E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 018/2017, de fecha 31 de enero de 2017; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 489 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 868 de 2003, Nº 647 de 2004, N° 1809 de 2005, N° 2559 y 2392, ambas de 2006, N° 2944 y N° 3258, ambas de 2007, N° 133 de 2012, N° 2929 de 2013, N° 2696 de 2014, N° 2063 de 2015 y N° 1870 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 647 de 2004, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 2392 de 2006 y Nº 1870 de 2016, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área *Penco*, *VIII Región*, individualizada en el artículo 1º Nº 3 del Decreto Exento Nº 489 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) navajuela Tagelus dombeii, b) taquilla Mulinia edulis, c) cholga Aulacomya atra, d) pelillo Gracilaria chilensis, e) choro zapato Choromytilus chorus y f) huepo Ensis macha.".

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada *Penco, VIII Región*, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Actividades Conexas de Caletas Penco y Playa Negra de la Comuna de Penco VIII Región, R.U.T. Nº 75.827.100-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 1605 de fecha 18 de noviembre de 2002, domiciliado en calle Línea Férrea Nº 9, Caleta Sur, comuna de Penco, VIII Región del Biobío.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 018/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 10.015 individuos (1.040 kilogramos) del recurso cholga Aulacomya atra.
- b) 1.556.463 individuos (87.020 kilogramos) del recurso taquilla *Mulinia edulis*.
- c) 44.670 individuos (870 kilogramos) del recurso navajuela *Tagelus dombeii*.
- d) Pelillo *Gracilaria chilensis*, observando los siguientes criterios de extracción:
- Corte manual del alga desde 10 cm. sobre el sustrato.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- Mantener una biomasa mayor a 1 kilogramo por metro cuadrado en el área.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 018/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento Nº 489 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.– La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vígencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la VIII Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para la Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 018 de 2017, que por ella se aprueba, al peticionario.

ANÔTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTÉRESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

ILI/OLT/ton

S PAGEO TREJO CARIVIONA Secretario de Pesca y Acuicultura (S)